



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00031-00
Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **BERNARDO MORENO RAMÍREZ** como se indicó en auto calendado 10 de marzo de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haber presentado memorial en tal sentido, en razón a que el poder allegado con tal fin no fue autenticado como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso y se efectuó con el allegado inicialmente, ni se acreditó el envío mediante mensaje de datos como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que le da autenticidad y obvia este requisito, por lo que persiste la insuficiencia para promover la acción.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **BERNARDO MORENO RAMÍREZ** en contra de **OMAIRA GUERRERO GUERRERO**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 027, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b986d09ae08799c622e8f4552041764dad04875a0f5b4e7914a29b9ff19852e**

Documento generado en 29/03/2022 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>